

art. 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada con efectos al 1° de febrero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Josefina GALLO (D.N.I. N° 33.863.161), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la UNIDAD JGM, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto N° 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamen-

tación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución de la SGP N° 48/02.

Art. 2° — La contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.337.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha de autorización conferida por la ONCCA, la que será comunicada en el sitio web www.oncca.gov.ar.

El plazo máximo establecido, sólo podrá prorrogarse mediante acto expreso de esta Oficina Nacional, si se hubiere configurado caso fortuito o fuerza mayor dentro del período de validez del R.O.E. VERDE.

Se entenderá también por fuerza mayor, la falta de disponibilidad logística para el transporte de la mercadería, el que deberá ser acreditado por el interesado al momento de la solicitud de la prórroga referida.

Art. 5° — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por el que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6° — La Resolución N° 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, continúa su vigencia en todo lo que no se oponga a la presente medida, debiendo utilizarse el Formulario "R.O.E. VERDE DJ005" que la citada resolución aprobó.

Art. 7° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

Granos o sus derivados sujetos a encaje.

1001.10.90 (1)	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON). Trigo Duro (Excepto para siembra).
1001.90.90 (1)	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON). Los demás (Excepto para siembra). Trigo Pan, los demás
1101.00.10 (1)	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON). Harina de Trigo
2302.30.10 (1)	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES, INCLUSO EN "PELLETS". De trigo. Moyuelo.
2302.30.90 (1)	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DEL TRIGO, INCLUSO EN "PELLETS". De trigo. Los demás.

(1) Con las excepciones establecidas por la Res. 835/2005 (SAGPyA)

RESOLUCIONES



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 912/2008

Prohíbense las solicitudes de R.O.E. Verde por las que se pretendan efectuar por cuenta y orden de terceros, exceptuando las que sean suscriptas en el Marco de Acuerdos con Autoridades Gubernamentales del Exterior.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente N° S01:0236385/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), se establecieron los requisitos a que deberán sujetarse los exportadores de granos y/o sus derivados que soliciten su inscripción en el "Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior", denominado R.O.E. VERDE.

Que para concretar dicha operatoria se implementó un procedimiento especial bajo un Registro de Ventas al Exterior de productos de origen agrícola mediante R.O.E. VERDE, que opere como autorización previa para solicitar las destinaciones de exportación ante la Dirección General de Aduanas.

Que con la finalidad de realizar ajustes de naturaleza operativa al procedimiento reglado por la Resolución N° 543/08, corresponde llevar adelante su modificación complementaria.

Que debe tenerse presente a aquellos exportadores que colaboran con el aseguramiento del abastecimiento interno y la estabilidad de los precios domésticos, mediante Convenios de auto-compensación suscriptos con el Gobierno Nacional.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 764 de fecha 12 de mayo de 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Prohíbense las solicitudes de R.O.E. VERDE por las que se pretendan efectuar por cuenta y orden de terceros, exceptuando las que sean suscriptas en el Marco de Acuerdos con autoridades Gubernamentales del Exterior.

Art. 2° — Exclúyense del ENCAJE GENERAL que se establezca para las posiciones arancelarias incluidas en el marco de la Ley N° 21.453 y sus modificatorias, a aquellos exportadores que suscriban con el Gobierno Nacional Convenios de auto-compensación, con la finalidad de cumplir los objetivos de asegurar el abastecimiento interno y la estabilidad de la política de precios domésticos. Para acceder a dicho beneficio deberán acreditar junto con la presentación del R.O.E. VERDE, el cumplimiento de los aportes al fondo fiduciario que establezca el Convenio.

Art. 3° — LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION. El R.O.E. VERDE deberá ser oficializado en la página web de esta Oficina Nacional, www.oncca.gov.ar, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes al cierre de la venta. El soporte en papel del R.O.E. VERDE deberá ser presentado dentro de los CUATRO (4) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de venta, en el Centro de Atención al Público de la ONCCA, Agencia Metropolitana —de 10.00 a 18.00 horas— o en la Agencia del Interior del país —de 8.00 a 16.00 horas—.

Art. 4° — PLAZO DE VALIDEZ. Fíjase en CUARENTA Y CINCO (45) días corridos el plazo de validez del R.O.E. VERDE a fin de que el exportador oficialice la destinación de exportación. El mismo

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 913/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por pequeños productores en el marco de la Resolución N° 284/2008 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente N° S01:0235047/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 284 de fecha 18 de abril de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un régimen destinado a otorgar compensaciones a pequeños productores de soja o girasol de la cosecha 2007/2008, mediante la acreditación de las mismas a través de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de los beneficiarios.

Que el Artículo N° 8 de la mencionada Resolución N° 284/08, facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al mecanismo creado con el fin de otorgar compensaciones a pequeños productores de soja o girasol de la cosecha 2007/2008.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 21 de fecha 24 de abril de 2008 de la citada Oficina Nacional, la que aprueba el mecanismo, documentación y procedimiento establecido para la ejecución del régimen de compensación creado por la mencionada Resolución N° 284/08.

Que mediante la Resolución 36 de fecha 30 de abril de 2008 de esta Oficina Nacional se invitó a las organizaciones gremiales en las que se nuclea el productor y a los Municipios del lugar en que se radique la explotación, a suscribir y/o adherir en su caso, al convenio de colaboración para la ejecución e implementación del régimen de compensaciones a pequeños productores de soja y girasol creado por la mencionada Resolución N° 284/08.

Que en tal marco se presentaron solicitudes por pequeños productores de soja o girasol de la cosecha 2007/2008, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 284/08.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 6, 10, 14 y 18, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 5, 9, 13 y 17 respectivamente.

Que en cuanto a la exigibilidad del visado por la entidad gremial que represente al productor, no habiéndose suscripto y/o adherido las entidades gremiales a la invitación propuesta por Resolución Nº 36/08, dicho requisito no obstaría al pago de compensaciones a pequeños productores de soja y girasol.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 21, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por la Resolución Nº 284 de fecha 18 de abril de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y, por el Decreto Nº 606 de fecha 9 de abril de 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los pequeños productores que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 63.128,10), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 63.128,10).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	20102423128	DIEZ MARIO ALBERTO	3300528525280007145099	S01-0232567/08	13.860,50
2	30709718084	MIRGUS S.A.	0200441301000000141951	S01-0232565/08	13.117,49
3	30654659962	PALEO RICARDO Y EDUARDO	0070264720000001166011	S01-0232570/08	9.967,72
4	30688871049	PIPINO ENRIQUE JULIO PIPINO AGUSTIN ROBERTO Y PIPINO RUBEN F	3870003100801800308118	S01-0232565/08	21.061,15
5	27052055968	VASSOLO MARIA MERCEDES	0070106420000001426360	S01-0224953/08	5.121,24
TOTAL PEQUEÑOS PRODUCTORES					63.128,10

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL

Resolución 1587/2008

Instuméntase en el ámbito de la mencionada Dirección Nacional, el mecanismo de vigilancia electrónica de arrestos domiciliarios, conforme las prescripciones de los artículos 10 del Código Penal y 32 y 33 de la Ley Nº 24.660 de "Ejecución de la pena privativa de la libertad".

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº 164.175/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 163 del 2 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 del Código Penal y 32 y 33 de

la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660, se encuentran en la actualidad bajo la modalidad de arresto domiciliario más de medio centenar de personas en la órbita del Patronato de Liberados "Jorge H. Frías" de esta ciudad.

Que para vigilancia y control del arresto domiciliario los antecedentes reunidos en el orden comparado dan cuenta del éxito del uso de medios telemáticos, como también de la necesidad de extremar las evaluaciones previas a la imposición de este instrumento, seleccionando debidamente a sus beneficiarios y contemplando plataformas idóneas de supervisión para asegurar la mejor implementación de la medida.

Que son de conocimiento público los casos en que esa modalidad de arresto ha sido quebrantada por los justiciables, resultando dificultoso el control directo e inmediato por parte del personal competente.

Que, para asegurar la presentación a derecho de las personas que se encuentran

en arresto domiciliario, corresponde instrumentar un mecanismo de control electrónico que conlleve la más absoluta seguridad en cuanto al fiel cumplimiento de las exigencias propias de esa modalidad y compatible con los derechos consagrados en la Constitución Nacional y los tratados internacionales de Derechos Humanos, que se pondrá a disposición para la procedencia de específicas decisiones jurisdiccionales por intermedio de la autoridad judicial competente.

Que resulta prioritario favorecer las herramientas necesarias para el mejor desempeño de la administración de justicia, promoviendo la remoción de los impedimentos que puedan generar impunidad, junto con el respeto irrestricto de los derechos que asisten a las personas privadas de la libertad.

Que corresponde en el ámbito ministerial la supervisión del respectivo emprendimiento a la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA, conforme la responsabilidad primaria asignada por Decreto Nº 163 del 2 de marzo de 2005 que indica "...1. Proponer el desarrollo e implementación de acciones y programas concretos e innovadores en materia tanto de tratamiento penitenciario como de todas las sanciones alternativas a la privación de la libertad, en consonancia con las normas internacionales y en el marco de las mejores prácticas".

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992), y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrumentar en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA, el mecanismo de vigilancia electrónica de arrestos domiciliarios conforme las prescripciones de los artículos 10 del Código Penal y 32 y 33 de la Ley Nº 24.660 de "Ejecución de la pena privativa de la libertad".

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL pondrá el mecanismo establecido en el artículo precedente a disposición de la autoridad judicial competente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Anibal D. Fernández.

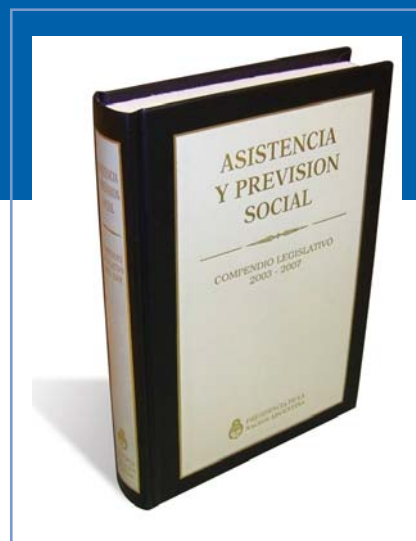


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



NOVEDAD



Asistencia y Previsión Social

Compendio legislativo 2003-2007

\$30

« Una colección que reúne toda la normativa sancionada durante el periodo 2003-2007 »

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires